

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00025480

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico- financiera.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013107** de fecha 03 de septiembre de 2024 la Intendencia Nacional de Mercado de Valores autorizó la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**; por el monto de hasta **USD 3'000.000,00**; amparada con garantía general y específica; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa compañía; bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 19 de marzo del 2024; dispuso la inscripción de esa compañía y los valores antes referidos en el Catastro Público del Mercado de Valores. Inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2024.G.02.004071, y la compañía **ECUASUEÑA S.A.** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR

NO FINANCIERO, bajo el 2024.G.01.004070.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5, sección I, Capítulo II, Título XVI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, la compañía **GLOBALRATING CALIFICADORA DE RIESGO S.A.**, mediante comité Nro.113-2025, con fecha **21 de abril de 2025** otorgó la calificación de “**AAA-**” a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.** autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013107, 03 de septiembre de 2024.**

Que mediante escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2025 en la Notaría Septuagésima Novena del cantón Guayaquil, el señor Enrique Aaron Salazar Castillo, Gerente General de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 30 de abril de 2025, y su valor en libros por **USD \$20.889.411,32**; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda industrial; así mismo, se compromete a mantener y reponer en todo momento las cuentas del activo depurados, durante la vigencia de la emisión.

Que mediante comunicación recibida el **29 de mayo de 2025**, signada con el trámite No. 64559-0041-25, suscrita por el señor Luis Alfredo Villacreses Sierra, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, solicitó: La **PRÓRROGA** del plazo de oferta pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de dicha compañía, por el monto pendiente por colocar.

Que mediante **Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00069225-O** de fecha 17 de junio de 2025, se notificaron observaciones dentro del trámite No. 64559-0041-25, las cuales fueron atendidas mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2025 signada con trámite Nro. 77910-0041-25, suscrita por el señor Enrique Salazar Castillo, Gerente General de la compañía ECUASUEÑA S.A.

Que mediante Informe No. **SCVS.INMV.DNAR.2025.184** de fecha 11 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Autorización y Registro, concluyó que es procedente conceder la **PRÓRROGA** de oferta pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, por el un monto pendiente por colocar, cuya autorización de la Oferta Pública se realizó mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013107 de fecha 03 de septiembre de 2024; y, la aprobación del contenido del Adendum de Prórroga al Prospecto de Oferta Pública respectivo, cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de fecha 14 de marzo de 2025;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la PRÓRROGA de la Oferta Pública de los valores emitidos de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO **por la compañía ECUASUEÑA S.A.** autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013107 de fecha 03 de septiembre de 2024**, por el monto pendiente por colocar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo, por el saldo de valores no colocados.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ECUASUEÑA S.A.** y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ECUASUEÑA S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013107 de fecha 03 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya PRÓRROGA se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario, esto es hasta el 14 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **14 de julio de 2025**.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MLJC/IAA
Trámite Nro. 64559-0041-25 / 77910-0041-25
RUC. 0993135674001
Exp. 311944